

Dr. Remigio Poveda Vargas



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

CARMITA PRODUCTS CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

JORGE EDUARDO ENCALADA MORA

Y

ALICIA DEL CARMEN ENCALADA VILLACIS

CAPITAL SUSCRITO: USD 400,00

CAPITAL PAGADO: USD 200,00

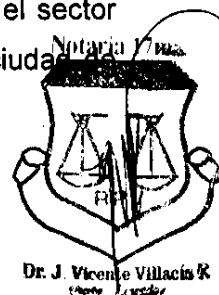


Notaria 17

DI 4 COPIAS

EPC/JLC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011)**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen: por una parte por sus propios y personales derechos los señores: **JORGE EDUARDO ENCALADA MORA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado y residente en el sector de la Puntilla, del Cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Quito D.M.; y, **ALICIA ENCALADA VILLACIS** ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, pero disuelta la sociedad conyugal, según consta del documento adjunto, de ocupación empleada privada, domiciliada y residente en el sector de la Puntilla, del Cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Quito D.M.; Las personas que comparecen a la suscripción de la escritura pública declaran ser hábiles para contratar y contraer obligaciones en la calidad que comparecen y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **CARMITA PRODUCTS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por sus propios y personales derechos los señores: los señores **JORGE EDUARDO ENCALADA MORA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado y residente en el sector de la Puntilla, del Cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Quito D.M.; y, **ALICIA ENCALADA VILLACIS** ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, pero disuelta la sociedad conyugal, según consta del documento adjunto, de ocupación empleada privada, domiciliada y residente en el sector de la Puntilla, del Cantón Samborondón, pero de tránsito por esta ciudad de Quito D.M.; Las personas que comparecen a la suscripción de la escritura pública declaran ser hábiles para contratar y contraer obligaciones en la calidad que comparecen.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denominará **CARMITA PRODUCTS CIA. LTDA.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.-** El Objeto de la sociedad será el siguiente: El objeto de la sociedad es el siguiente: **a) Ejercer la titularidad y administración de los Signos Distintivos (Marcas, nombres y lemas comerciales, indicaciones geográficas de una empresa, elementos que hacen que una compañía se diferencie de su**



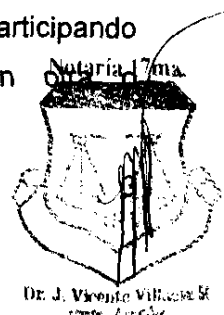
Dr. Remigio Poveda Vargas

competencia), Know How (saber hacer o como hacer), Información no divulgada (Secretos comerciales, industriales o cualquier otra información cuya información o divulgación no está autorizada por sus titulares, conforme el Artículo Ciento ochenta y tres (183) de la Ley de Propiedad Intelectual y que no sea de dominio público), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor y en general todo tipo de bienes intangibles que puedan considerarse como parte del patrimonio de una persona natural o jurídica a nivel nacional e internacional; **b)** Servicios de licenciamiento de intangibles que tengan relación directa con el giro ordinario de su negocio; y, administración de valores fruto de las regalías generadas a consecuencias de dichas actividades; **c)** El desarrollo de sistemas de software y comercialización de licencias de software y sub-licenciamiento a nivel nacional e internacional; **d)** Podrá prestar servicios para la realización de auditorías, capacitación administrativa y ofrecer sus servicios a nivel nacional en actividades acorde a objeto social; **e)** Podrá importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social; **f)** Exportación, importación, comercialización y distribución de todo tipo de productos y bienes de consumo y/o uso humano y/o animal, con excepción de aquellos expresamente prohibidos por la legislación nacional; **g)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **h)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra.



Notaria

17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; i) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituirse; j) Podrá así mismo brindar asesoría profesional para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, planificación estratégica, procesos y su automatización, consultoría en el área informática en general y manejo de la administración y contabilidad de las empresas para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.-

ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el sector de la Puntilla, del Cantón Santo Domingo, de la provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro Mercantil.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: _____



Dr. Remigio Poveda Vargas

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
SOCIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	TOTAL	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
JORGE EDUARDO ENCALADA MORA	USD 100,00	USD 200	USD 200,00	200
ALICIA ENCALADA VILLACIS	USD 100,00	USD 200	USD 200,00	200
TOTAL	USD 200,00	USD 400,00	USD 400,00	400



Notaria 17

ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.-** La

Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.-

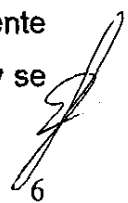
CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.- La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se





Dr. Remigio Poveda Vargas

les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder debidamente conferido ante un Notario Público o Cónsul ecuatoriano en la forma prevista por la Ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.-



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.-

Notaria

Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar de

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

modo obligatorio los presentes estatutos sociales; **k)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; **l)** Autorizar al Gerente General la suscripción de actos o contratos para enajenación de bienes inmuebles; **m)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; **g)** Comprar toda clase de equipos, materiales, implementos y en general los objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las



Dr. Remigio Poveda Vargas

transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente General; j) ~~Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste~~; k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.-**

El Gerente General de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.-**

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía

Notaria 17 sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de equipos, materiales, implementos y en general los objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) Suscribir contratos de cesión, licencia de signos distintivos, información no divulgada y en general de aquellos intangibles que son parte del patrimonio de la empresa previa autorización de la Junta General de Socios; m) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; n) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; o) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, p) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en



Dr. Remigio Poveda Vargas

la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



Notaria **PRIMERO: Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Se nombra como Gerente General de la Compañía a la señora: **ALICIA DEL CARMEN ENCALADA VILLACIS** y como Presidente al señor **JORGE EDUARDO ENCALADA MORA**, quienes durarán en sus funciones el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue los nombramientos correspondientes, hasta su legal inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- **SEGUNDA:** Quedan facultados los Doctores José Luis Cuesta Ribadeneira, Jorge Cevallos Carrera

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

y/o David Estrada Fernández para que de manera individual o conjunta, soliciten la aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- **TERCERA:** Se aprueba todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos pre operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del Abogado patrocinador.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que junto con los documentos habilitantes se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional doce mil cuatrocientos setenta (12,470) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**



SR. JORGE EDUARDO ENCALADA MORA

C.C. 090224616-4

Alicia Encalada V.

SRTA. ALICIA DEL CARMEN ENCALADA VILLACIS

C.C. 090871356-3

FIRMADO DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- HAY UN SELLO.-

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7373586
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JACOME ARGUELLO CRHISTIAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2011 15:15:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CARMITAPRODUCTS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

[Firma manuscrita]
[Sello circular de la Superintendencia de Compañías]
[Firma manuscrita]



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 de julio del 2011

Mediante comprobante No.- **480439634**, el (la) Sr. (a) (ita): **CUESTA RIBADENEIRA JOSÉ LUIS**

Con Cédula de Identidad: **0603170341** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CARMITAPRODUCTS CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA	VALOR		
1	ENCALADA MORA JORGE EDUARDO	0902246164	\$.	100	usd
2	ENCALADA VILLACÍS ALICIA DEL CARMEN	0908713563	\$.	100	usd
3					usd
4					usd
5					usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

VOLANTE MANZANO
Ejecutivo Negocios
Agencia Pichincha

EDUATORIANA***** E224418242
 ALICIA VILLACIS ABETTER
 SUPERIOR INE. CIVIL
 MANUEL ISAAC ENCALADA
 CHEREN MORA
 QUITAQUIL 08-10-2001
 DE 10-10-2001

[Handwritten signature]

Ciudadanía 090224616-4
 ENCALADA MORA JORGE EDUARDO
 DE 21-11-1962
 AZUAY/ GUAYAS
 AZUAY/ GUAYAS
 SAGRADO 1962



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

207-0013 0902246164
 NÚMERO CÉDULA
 ENCALADA MORA JORGE EDUARDO

EL ORO
 PROVINCIA
 PUERTO BOLIVAR
 PARROQUIA

MACHALA
 CANTÓN
 ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

CIUDADANIA 090871356-3
ENCALADA VILLACIS ALICIA DEL CARMEN
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
07 AGOSTO 1979
024- 0154 18690 F
GUAYAS/ GUAYABUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1979

Alicia Encalada V.



EQUATORIANA***** E1111A1111
CASADO VICENTE NORERO NARDER
SECONDARIA ESTUDIANTE
JORGE ENCALADA
ALICIA VILLACIS
GUAYABUIL
1970772016

REN 08411-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

040-0005
NÚMERO

0908713563
CÉDULA

ENCALADA VILLACIS ALICIA DEL
CARMEN

GUAYAS

SAMBORONDON

PROVINCIA

CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE)

PARROQUIA

ZONA

Sefanie Estupiran
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

AGENCIA notarial de la Ab. ARACELY RAMIREZ de la
Notaría Primera del cantón Daule, con fecha
de Junio del 2003. Se subinscribe la DISOLU-
CION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de VICENTE JUAN -
NORERO NARDER con ALICIA DEL CARMEN ENCALADA -
VILLACIS, Pero conservando el vínculo matrimo-
nial que los une.-
Guayaquil, 27 de Junio del 2003.-
Libro de pago de tasa #421245.

NOTARIA PROVINCIAL DE GUAYAS

Ab. Wilson Berriz R.
Jefe de Oficina

se archiva .

de de de

f.) Jefe de Oficina

la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
con fecha
cuya copia se archiva.
de de

f.) Jefe de Oficina

TRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1-D Pág. 245 245

En GUAYAQUIL Provincia de GUAYAS
hoy día VEINTIOCHO de JULIO del dos mil UNO
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE VICENTE JUAN NORERO NARDER
nacido en GUIL-GUAYAS el 08 de ABRIL de
1972 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ECONOMISTA
con Cédula N° 090889282-1 domiciliado en ESTA CIUDAD de estado
anterior SOLTERO hijo de DOMINGO LUIS NORERO BOZZO
y de VAYRA AMABILE NARDER DE NORERO
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE ALICIA DEL CARMEN ENCALADA
VILLACIS nacida en GUIL-GUAYAS el 07 de AGOSTO de
1979 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE
con Cédula N° 090871356-3 domiciliada en ESTA CIUDAD de estado ante-
rior SOLTERA hija de JORGE ENCALADA
y de ALICIA VILLACIS
LUGAR DEL MATRIMONIO: GUAYAQUIL FECHA: 28 JULIO 2001
En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

Ab. Wilson Berriz R.
Jefe de Oficina
El Jefe de Oficina
y Cedulación del Registro

OBSERVACIONES:

TASA # 04924

06 SEP 2
Es Conforme a su Orig
Lo Certifico

FIRMAS

Alicia Encalada V.



Registro Civil

Identificación y Cédulación del Ecuador

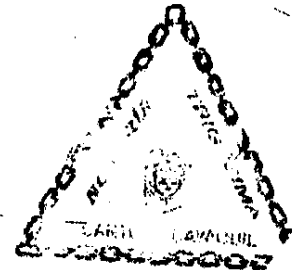
Registro Civil

Nº 4454 103

USD. 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------



Ministerio General del Registro Civil
Identificación y Cédulación

Nº. 0877

1001-10 4454 103

Forma ☐ Papel ☐ Acta ☐

Dns ☐ Dña ☐ Mito ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 120 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cédulación, que reposa en el archivo:

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☒

DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐

JEFATURA CANTONAL ☐

JEFATURA DE AREA ☐

Linette Castro B.

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

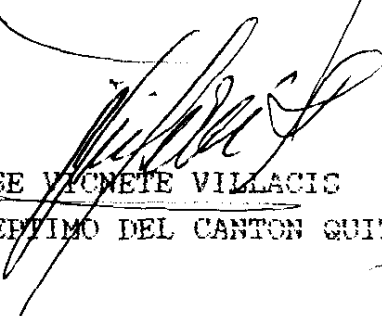
5 SET. 2011



Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante el Notario Titular, la presente escritura de: CONSTITUCION DE COMPANIA CARMITA PRODUCTOS CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día siete de septiembre del dos mil once.-




DR. JOSE VIONETE VILLACIS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO (E)



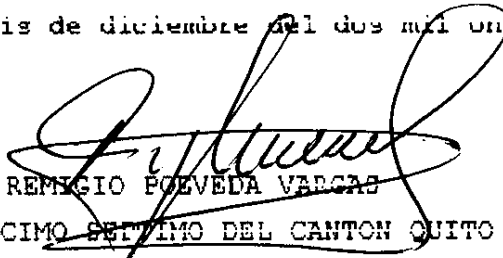
Notaria 17

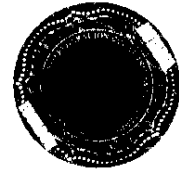
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARMITA PRODUCTS CIA. LTDA, otorgada en esta Notaria, el veintinueve de julio del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.G.11.0006486, emitida por la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el dieciséis de noviembre del dos mil once.- Quito a, dieciséis de diciembre del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Ecu.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

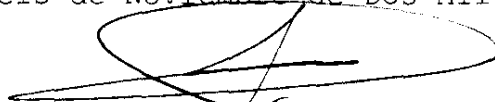
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2012- 652

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Febrero de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 625 a 637 con el número de inscripción 91 celebrado entre: ([COMPAÑIA CARMITAPRODUCTS CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0006486] de fecha [Dieciseis de Noviembre de Dos Mil Once].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2012- 651

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Febrero de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCION en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 622 a 624 con el número de inscripción 90 celebrado entre: ([SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA CARMITAPRODUCTS CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0006486] de fecha [Dieciseis de Noviembre de Dos Mil Once].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013808

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

Guayaquil, **22 JUN 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARMITAPRODUCTS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL